

MEDIDAS NORMATIVAS EN MATERIA DE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR

(Del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre del 2021)

NORMA	DESCRIPCIÓN
<p>DECRETO SUPREMO N.º 001-2021-MINCETUR</p> <p>Publicación: 11-2-2021 Vigencia: 12-2-2021</p>	<p>Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1492, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior</p> <p>Con fecha 11 de febrero del 2021, se publicó en el diario oficial <i>El Peruano</i> el Decreto Supremo N.º 001-2021-MINCETUR, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1492.</p> <p>La presente norma tiene como finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none">Establecer las medidas para la digitalización de los procesos de los operadores de comercio exterior y de las entidades públicas vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga.Promover la transparencia en la cadena logística de comercio exterior. <p>Entre sus principales alcances, se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">Se establecen diversas definiciones, tales como autorización comercial de entrega, cadena logística de comercio exterior, código de respuesta rápida (QR), documento digital, documento digitalizado, documento resolutorio, módulo de intercambio de información entre operadores de comercio exterior (MIIO), formulario MIIO, transportistas, VUCE y Mincetur.Se garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y/o documentación recibida por parte de Mincetur, como administrador de la VUCE.Se promueve la continuidad de las operaciones logísticas de comercio exterior. En el caso de las entidades públicas se establece que la atención de los procedimientos administrativos se realizará a través de medios electrónicos. En el caso de los operadores de comercio exterior, se establece que deben contar con planes de contingencia relacionados a la digitalización de los procesos.Se regula la digitalización de procesos de comercio exterior en el sector público, tomando en cuenta lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">Procedimientos administrativos relacionados al comercio exterior: la evaluación de las solicitudes se realiza con base en documentos digitales o digitalizados o datos, recibidos a través de plataformas electrónicas con mecanismos de autenticación, tales como clave SOL, clave DNI u otros debidamente autorizados.Verificación de documentos resolutorios registrados en la VUCE: las entidades públicas o privadas en el país que requieran un documento que haya sido expedido a través de la VUCE, deben aceptar el documento digital o digitalizado remitido por medios electrónicos, debiendo verificar su autenticidad mediante el servicio de consulta.Diligencias para la inspección física de las mercancías: las entidades públicas no exigirán la presentación de documentación original, pudiendo usar durante la diligencia dispositivos móviles para revisar la información recibida a través de la VUCE, la Sunat y otros.Mecanismos alternativos a las diligencias de inspección física: con base en una gestión de riesgo, se pueden implementar revisiones documentarias o diligencias de inspección por visualización remota de las mercancías, quedando, en ambos casos, sujetos a fiscalización posterior.

NORMA	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N.º 001-2021-MINCETUR</p> <p style="text-align: center;">Publicación: 11-2-2021 Vigencia: 12-2-2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Progresividad de la digitalización de los procesos de las entidades públicas: se realizará en concordancia con la Ley de Fortalecimiento de la VUCE, así como la Ley del Gobierno Digital y su reglamento. • Se reglamenta la digitalización de procesos de comercio exterior en el sector privado, haciendo énfasis en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> — Digitalización de los procesos de los operadores de comercio exterior: estos deben efectuar la digitalización de sus procesos, priorizando el uso de documentos digitales o digitalizados y mecanismos de mensajería electrónica, salvo que cuenten con sistemas de intercambio de información. — Módulo de intercambio de información entre operadores de comercio exterior (MIO): el Mincetur implementa en la VUCE el MIO a efectos de realizar, por medios electrónicos, el endose en procuración del conocimiento de embarque y la autorización comercial de entrega de la carga. — Endose en procuración del conocimiento de embarque por medios electrónicos: mediante el MIO, el dueño, el consignatario o el consignante de la carga otorga a un agente de aduana la acreditación para representarlo en las gestiones requeridas para obtener la autorización comercial de entrega de las mercancías. En ningún caso implica la transferencia de propiedad de las mismas. — Procedimiento electrónico de endose en procuración: tanto el endosante (dueño, consignante o consignatario de la carga) como el endosatario (agente de aduana) se deben autenticar utilizando los mecanismos dispuestos por la VUCE, identificar el conocimiento de embarque, adjuntar dicho documento digital o digitalizado y manifestar su voluntad de otorgar y aceptar el endoso. — Autorización comercial de entrega de carga por medios electrónicos: los endosatarios solicitan la autorización comercial de entrega de carga adjuntando el documento digital o digitalizado del documento de embarque. Las líneas navieras o sus representantes, así como los agentes de carga se autentican en el MIO, verifican el endose en procuración y el cumplimiento de las condiciones comerciales relacionadas con el transporte internacional marítimo. — Autenticación en el MIO: los dueños o consignatarios, las líneas navieras o sus representantes, los agentes de aduana, los agentes de carga y los almacenes aduaneros se autentican en el MIO ingresando su RUC, código de usuario SOL y clave SOL de Sunat o a través del VUCE. — Uso del MIO: es obligatorio para los operadores de comercio exterior que no dispongan de mecanismos electrónicos para realizar o verificar el endose en procuración electrónico y/o la autorización comercial de entrega de la carga, según corresponda. • Se regula la transparencia de la cadena logística de comercio exterior, enmarcándose en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> — Contrato de transporte internacional marítimo de mercancías: los servicios y demás conceptos prestados por el transportista son pagados por el dueño, consignatario o consignante siempre que se encuentren comprendidos en el contrato de transporte internacional marítimo de mercancías. Los servicios prestados por los administradores portuarios son cobrados conforme a sus tarifarios. — Lugar de entrega de las mercancías: si el dueño, consignatario o consignante designa un lugar de entrega distinto al indicado en el conocimiento de embarque, los gastos hasta ese lugar serán asumidos por los primeros.

NORMA	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N.º 001-2021-MINCETUR</p> <p style="text-align: center;">Publicación: 11-2-2021 Vigencia: 12-2-2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece la fiscalización sobre la digitalización de proceso y trámites logísticos por parte del sector privado: <ul style="list-style-type: none"> — El Mincetur se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de comercio exterior, las navieras o sus representantes, los agentes de carga internacional, los almacenes aduaneros. Incluso tiene la facultad de solicitar información a los usuarios, así como su comparecencia. La fiscalización posterior tiene un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación respectiva. • Se regulan las infracciones y sanciones, evaluando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> — Determinación de la infracción: el Mincetur aplica las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas en el Decreto Legislativo N.º 1492, de acuerdo a la tabla de sanciones que se aprobará por decreto supremo. — Supuestos no sancionables: no se sancionan, entre otros, los hechos calificados como caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; fallas en los sistemas internos del Mincetur, errores de transcripción o codificación en el formulario MIO que no tengan incidencia. — Sanciones: solo se aplica sanciones de multa, las cuales pueden ser hasta 10 UIT. — Gradualidad de las sanciones: pueden ser leves o graves, dependiendo de la gravedad de cada caso. — Plazo de prescripción: facultad para determinar infracciones e imponer sanciones prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día de comisión de la infracción. — Medidas correctivas: empleo de mecanismos electrónicos alternos que permitan la digitalización de los procesos, la aceptación de documentos digitales o digitalizados u otras medidas análogas. Estas medidas se imponen antes de la emisión de la resolución de multa o dentro de la misma. — Procedimiento administrativo sancionador: tanto la etapa instructora como la sancionadora se rigen por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1492, su reglamento y el TUO de la Ley N.º 27444. — Pago de multas: se deben cancelar dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. • Se autoriza: <ol style="list-style-type: none"> a) La aprobación de normas complementarias necesarias para el desarrollo de los procedimientos arriba indicados. b) La aprobación de procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos a las diligencias de inspección física. c) La incorporación de cuarenta y ocho (48) procedimientos administrativos a la VUCE en un plazo de seis (6) meses. d) La incorporación de once (11) procedimientos administrativos a la VUCE en un plazo de doce (12) meses. e) La no determinación y aplicación de infracciones por un periodo de cuatro (04) meses. f) El establecimiento de los plazos máximos para la digitalización de los procesos, conforme a lo siguiente:

NORMA	DESCRIPCIÓN	
<p>DECRETO SUPREMO N.º 001-2021-MINCETUR</p> <p>Publicación: 11-2-2021 Vigencia: 12-2-2021</p>	Operador de comercio exterior	Plazo de cumplimiento
	Agente marítimo	30 días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento
	Almacén aduanero marítimo	
	Agente de carga internacional	
	Línea naviera	
	Agente de aduanas	45 días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento
	Línea aérea	
	Almacén aduanero aéreo	
	Empresa de servicio de entrega rápida	
	Empresa de servicio postal	60 días calendario desde la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento
	Empresa de transporte internacional terrestre de mercancías	
	Operador de transporte multimodal internacional	65 días calendario desde la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento
	Almacén libre (<i>duty free</i>)	
	Beneficiario de material para uso aeronáutico	30 días calendario contados desde la entrada en vigencia del convenio relativo a la importación temporal
	Asociación garantizadora	
Asociación expedidora		